



COMUNICADO DE PRENSA n.º 137/25

Luxemburgo, 13 de noviembre de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-272/24 | Tribunal Galați

Un juez que realiza tareas correspondientes a una plaza vacante en su órgano jurisdiccional, además de las propias de la plaza para la que ha sido nombrado, no tiene derecho a una compensación necesariamente económica

La concesión de un tiempo de descanso para compensar las horas extraordinarias constituye, en determinadas circunstancias, una medida adecuada

El Tribunal de Distrito de Galați (Rumanía) ha experimentado una situación de falta de personal derivada del hecho de que determinadas plazas de juez permanecen vacantes. Un juez que desempeñaba sus funciones en dicho órgano jurisdiccional desde 2017 consideró que, desde 2019, no solo había llevado a cabo las tareas relacionadas con su propia plaza, sino también, parcialmente, las correspondientes a plazas vacantes. Al estimar que había realizado horas extraordinarias, este juez solicitó que le fueran retribuidas. Concretamente, interpuso una demanda solicitando una parte de los salarios netos y de los complementos vinculados a las plazas vacantes, divididos entre el número de jueces efectivamente en activo, respecto del período comprendido entre 2019 y 2021 y de los años siguientes, hasta que dichas plazas vacantes sean cubiertas.

Mediante sentencia de 11 de enero de 2023, el Tribunal de Distrito de Bucarest (Rumanía) desestimó su demanda. En efecto, en virtud de la legislación rumana vigente, las horas extraordinarias en cuestión solo pueden compensarse mediante el tiempo de descanso correspondiente. El juez interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia ante el Tribunal Superior de Bucarest. Alegó, en particular, que habida cuenta de su carga de trabajo efectiva, la posibilidad de compensar las horas extraordinarias así realizadas mediante un tiempo de descanso era meramente teórica.

Tras señalar que el Tribunal Constitucional rumano ha declarado que la estabilidad económica de los magistrados es una de las garantías de la independencia judicial, el Tribunal Superior de Bucarest preguntó al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión ¹ se opone a una disposición de Derecho nacional que limita a la concesión de un tiempo de descanso la compensación de las horas extraordinarias realizadas por un juez debido a la falta de personal en el órgano jurisdiccional al que está adscrito.

El Tribunal de Justicia considera que **la exigencia de independencia de los jueces es inherente a la función jurisdiccional** y está integrada en el contenido esencial del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y a un proceso equitativo. Pues bien, al igual que la inamovilidad de los miembros del órgano en cuestión, el hecho de que estos perciban un nivel de retribución en consonancia con la importancia de las funciones que ejercen constituye una garantía de dicha independencia. Así pues, el nivel de esa retribución debe ser tal que permita preservar a los jueces del riesgo de corrupción.

Sin embargo, **el principio de independencia judicial no se opone a una normativa que**, como la vigente en Rumanía, **excluye cualquier compensación económica por el trabajo realizado por un juez para el desempeño de tareas adicionales**. Por consiguiente, la concesión de un descanso compensatorio por estas horas extraordinarias es una medida suficiente y conforme con el Derecho de la Unión.

No obstante, el Tribunal de Justicia añade dos requisitos a esta forma de compensación, a saber, en primer lugar, que la persona afectada pueda invocar efectivamente el tiempo de descanso compensatorio al que ha adquirido derecho. En segundo lugar, tal normativa no debe tener por efecto socavar la adecuación de la retribución de un juez a la importancia de las funciones que desempeña. En efecto, las normas nacionales relativas a la retribución de los jueces no deben suscitar dudas legítimas en los justiciables, por una parte, en lo que respecta a la impermeabilidad de los jueces de que se trate frente a elementos externos y en lo que respecta a su neutralidad ante los intereses en litigio ni, por otra parte, en cuanto a la independencia de los tribunales frente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ El artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 2 TUE y con el punto 5 de la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, adoptada en la reunión del Consejo Europeo celebrada en Estrasburgo, el 9 de diciembre de 1989.